



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 22862/2014/TO1 (JJG)

Resolución N° 104/25.

Santa Fe, 24 de junio de 2025.

AUTOS Y VISTOS: éstos caratulados "RODRIGUEZ, ALEJANDRO GABRIEL s/ INF LEY 23.737" - N° FRO 22862/2014/TO1, de los registros de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe; y,

CONSIDERANDO:

I.- Que la defensora pública coadyuvante Dra. Mariana Rivero y Hornos, en ejercicio de la defensa técnica de Alejandro Gabriel Rodríguez, solicita su sobreseimiento por considerar que se ha producido la extinción de la acción penal por prescripción.

Sostiene la peticionante que ha transcurrido el plazo de prescripción, habida cuenta que el delito por el que se ha requerido la elevación de la causa a juicio -tenencia simple de estupefaciente art. 14 primer párrafo de la ley 23.737-, prevé una pena máxima de 6 años; y que dicho término ha sido superado, computándose el tiempo que ha pasado desde el último acto con capacidad interruptiva, es decir el decreto de citación a juicio de fecha 18 de abril de 2016

II.- Corrida vista al Ministerio Público Fiscal, el Dr. Martín I. Suárez Faisal presta su

Fecha de firma: 24/06/2025

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#27891072#460912397#20250624090551957

conformidad en virtud de considerar que ha transcurrido el máximo de duración de la pena prevista para el delito que se le atribuye al imputado, y atento no haber operado causales de suspensión o interrupción del plazo legal.

III.- En primer lugar debemos destacar que el instituto de la prescripción -establecido por la ley de fondo- constituye un límite al poder punitivo del Estado, al obligarlo a llevar adelante la persecución penal en un tiempo determinado, perdiendo su potestad represiva luego de ese lapso.

Conforme el art. 62 inc. 2° de C.P, la acción penal se prescribirá después de transcurrido el máximo de duración de la pena señalada para el delito, siempre que se trate de hechos reprimidos con reclusión o prisión. Asimismo corresponde evaluar en cada caso si han existido actos interruptivos del curso de la prescripción, los que se encuentran establecidos en forma taxativa en art. 67 del C.P, a saber: 1) la comisión de otro delito; 2) el primer llamado a indagatoria; 3) el requerimiento de elevación a juicio; 4) el auto de citación a juicio; y 5) el dictado de sentencia condenatoria.

Fecha de firma: 24/06/2025

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#27891072#460912397#20250624090551957



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 22862/2014/TO1 (JJG)

IV.- En el presente Alejandro Gabriel Rodríguez ha sido requerido a juicio por el delito de tenencia simple de estupefaciente art. 14 primer párrafo de la ley 23.737 que tiene prevista una pena máxima de 6 años de prisión.

Por otro lado, el último acto interruptivo de la prescripción ha sido la citación a juicio realizada mediante decreto de fecha 18 de abril de 2016 (fs. 85), ya que no ha mediado la comisión de otro delito, de acuerdo al informe del Registro Nacional de Reincidencia obrante a fs. 136/137.

Consecuentemente y habiendo transcurrido un plazo superior al máximo de la pena establecida para el delito imputado, corresponde tener por operada la prescripción de la acción penal (art. 59 inc. 3 del C. Penal), y dictar el sobreseimiento del procesado, de conformidad a lo previsto por los arts. 334 y 336 inc. 1° del CPPN.

Por todo ello,

RESUELVO:

I.- DECLARAR EXTINGUIDA POR PRESCRIPCIÓN LA ACCIÓN PENAL respecto a **ALEJANDRO GABRIEL RODRIGUEZ**, DNI N° ~~31.970.738~~, ~~argentino~~, ~~soltero~~, instruido, albañil,

Fecha de firma: 24/06/2025

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#27891072#460912397#20250624090551957

nacido el 7 de diciembre de 1985 en la ciudad de Rosario, hijo de Carlos Alberto Rodríguez y Noemí Gerónima Muñoz, con domicilio en calle Pte. Illia N° 751 de la ciudad de Súnchales (prov. de Santa Fe).

II.- SOBRESEER al nombrado de la imputación que recibiera en la presente causa, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 62 inc. 2° del C.P, y 336 inc. 1°, y 361 del CPPN.

Agréguese el original al expediente, protocolícese la copia, hágase saber a las partes y a la Dirección de Comunicación Pública de la Corte Suprema de Justicia de la Nación conforme Acordada N° 10/25, y oportunamente archívese.

